



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y OCHO

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 18 de julio 2024, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta; con la finalidad de celebrar la Quincuagésima Octava Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron en la Sala del Pleno las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *“Buenas tardes, a todas y a todos a efectos de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.*

Secretario General de Acuerdos: *“Secretario General: “Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran en esta Sala de Pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente”.*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“Gracias Secretario, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución”.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: “Magistrada Presidenta, magistradas, magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a un proyecto de acuerdo plenario y un proyecto de resolución, los cuales a continuación preciso:

NP	Expediente	Denunciante/Parte Actora	Denunciados/Autoridad Responsable	Ponencia
1	TEE/PES/045/2024 Acuerdo Plenario	Apolonio Álvarez Montes	Omar González Álvarez y Hazel Chávez Hesiquio	II
2	TEE/JEC/222/2024	Francisco Alejandro Fabian Mujica	PBG	V

Son los asuntos a tratar, magistradas y magistrado”.

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: “Gracias Secretario, magistradas y magistrado; en la presente sesión de resolución, las cuentas, puntos 2 de acuerdo y los resolutive de los proyectos, se realizarán con el apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de esta sesión.

El primer asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de Acuerdo Plenario, relativo al expediente con clave de identificación TEE/PES/045/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo del magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y punto de acuerdo del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: “Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistradas, magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto de acuerdo plenario, relativo al procedimiento especial sancionador 45 del presente año, el cual se somete a consideración de este Pleno.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

El escrito de queja que dio origen al presente procedimiento fue presentado por el ciudadano Apolonio Álvarez Montes, candidato a Presidente Municipal de Igualapa, por el PVEM, en contra de los ciudadanos Omar González Álvarez, Presidente y Candidato para la reelección a la Presidencia del Ayuntamiento en cuestión, postulado por el PRD y Hazael Chávez Hesiquio, Director de Obras Públicas del Ayuntamiento señalado, por la presunta violación al principio de equidad en la contienda electoral, consistente en la difusión de las obras realizadas por el ciudadano Omar González Álvarez, Presidente y Candidato para la reelección a la Presidencia municipal, para promover el voto.

En el cuerpo del presente proyecto, se propone remitir el expediente original a la autoridad instructora, ello, afecto de que la Coordinación de lo Contencioso Electoral, amplíe las medidas de investigación tomando en cuenta las vertientes expresadas en los hechos denunciados por la parte quejosa en la denuncia del expediente citado al rubro, asimismo, para que sea la Comisión de quejas y denuncias quien determine lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de medidas cautelares, ello con base en el artículo 29 y último párrafo del artículo 78 del Reglamento de quejas y denuncias.

Ello debe ser así, derivado del análisis de las constancias que integran los autos del presente asunto pues se advierte una deficiencia en su instrucción y/o desahogo del procedimiento sancionador en cuestión, que pudiese trascender al sentido del pronunciamiento de fondo que este Tribunal Electoral debe efectuar.

En este sentido, el actuar indebido por parte de la autoridad instructora, radica, por un lado, no realizar investigaciones preliminares sobre lo que el quejoso manifestó en relación a un posible contrato llevado a cabo por el Ayuntamiento de Igualapa con una persona de un medio digital y/o página de Facebook, con el objeto de realizar publicaciones y/o difusiones de acciones u obras de tal Ayuntamiento, resaltando la imagen del denunciado, atentado con ello según el quejoso, el principio de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral y por otro lado, al declarar la



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

supuesta notoria improcedencia de la solicitud de medidas cautelares, mediante un acuerdo de trámite realizado por la Coordinación de lo contencioso electoral, sustituyendo indebidamente las facultades de la Comisión de quejas y denuncias, quien tiene la facultad exclusiva en términos del Reglamento de quejas.

Por lo anterior, se propone ordenar la remisión del expediente original, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral, esto con el objeto de que se cumpla con lo establecido en el presente acuerdo, para lo cual se le otorga un plazo de diez días naturales, los cuales serán contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

Por tanto, se considera pertinente precisar el siguiente punto de acuerdo:

4

ÚNICO. Remítase el expediente original del Procedimiento Especial Sancionador de clave TEE/PES/045/2024 a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los términos y para los efectos precisados en el presente acuerdo plenario.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de acuerdo plenario del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de acuerdo plenario, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: “El segundo asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente con clave de identificación TEE/JEC/222/2024, el cual también fue



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

turnado a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización magistradas, Magistrada Presidenta, magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia que propone la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el expediente JEC/222 de este año, relativo al Juicio Electoral Ciudadano interpuesto por Francisco Alejandro Fabian Mujica, militante del Partido del Bienestar Guerrero; por el que controvierte la resolución PBG-CEG-Q/001/2024, dictada por la Comisión Estatal de Garantías del referido Partido, que declara improcedente su queja interpartidista por falta de interés jurídico y extemporaneidad.*

5

En el proyecto se analizan las razones que tuvo la responsable Comisión de Garantías, para desechar su queja por falta de interés jurídico, de las que se destaca que, argumentó que la queja interpuesta era improcedente porque el actor reclamó una transgresión a los principios y estatutos por parte de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y Mesa Directiva del Consejo Estatal del PBG, y como consecuencia, solicitó su destitución y/o revocación de sus cargos. De esa manera aun cuando resultara fundada su pretensión, tal decisión no traería consigo un beneficio jurídico para el impugnante.

Lo anterior, pues, a decir de la responsable, para la procedencia de la queja se requiere de la actualización del presupuesto procesal de grado de afectación, es decir, que la parte promovente acredite en qué medida le causó un menoscabo en su esfera jurídica. Argumentó al que consideró aplicable la Jurisprudencia de rubro: “INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIO SDE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO”.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Sobre dichas razones el hoy actor las controvierte en el juicio que se resuelve señalando, básicamente, que como militante y en su carácter de integrante del Comité Directivo Estatal del PBG, si tiene legitimación para promover el medio de impugnación interpartidista, en términos de lo establecido en el artículo 4, incisos i y j de los estatutos del partido, que señalan, en la parte que interesa, que los militantes tienen: i. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido y ser defendido por este cuando sea víctima de atropellos e injusticias; así como a la defensoría jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas y sea solicitada de manera verbal o por escrito al partido; y j. Acudir a la Comisión Estatal de Garantías, instancia de justicia interna, facultada para hacer valer sus derechos estatutarios. Bajo esa litis, en el proyecto de cuenta se considera sustancialmente fundado el agravio del actor, pues fue incorrecto que la responsable partidista desechara su queja por falta de interés jurídico, ya que de la normativa interna del Partido Bienestar Guerrero, es posible desprender que sus determinaciones, en tanto organización de ciudadanos, vinculadas con la implementación de procedimientos de selección de 6 candidatos, se deben ajustar a lo previsto en la normativa partidista, y que los militantes afiliados al partido político tienen interés para controvertir tales determinaciones cuando consideren que no se ajustan a Derecho.

En el caso, es incontrovertible que el impugnante al tener una cartera en el organigrama de dicho partido, (situación que se impugnó en el diverso expediente TEE/JEC/228/2024) es militante del PBG, y justamente por ello, en el caso argumenta que la determinación de la Comisión Estatal de Garantías es ilegal, porque en el seno de dicho partido hay directivos que desempeñaron simultáneamente dos cargos ejecutivos de forma indebida, esto, al ostentar el cargo partidista conferido y, además, haber sido postulados a diversos cargos de representación popular sin que se haya notificado formalmente dicha determinación.

Máxime, que en el Estatuto del PBG, está previsto que es derecho de los militantes intervenir en las decisiones de ese instituto político, así como de ser postulados precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En ese orden, con independencia de que los motivos de agravio planteados en la vía interna partidista sean fundados o no, es visible que el actor si tiene interés jurídico para controvertir las decisiones del partido en que es militante.

Así, al ser fundado el agravio relativo a la indebida declaratoria de improcedencia de la queja en la vía interna, en el proyecto se razona que, a ningún fin práctico conduce pronunciarse sobre el segundo motivo de agravio del actor, consistente en la extemporaneidad de su demanda declarada por la responsable, dado que ha alcanzado su pretensión de que se analice su demanda en la vía partidista.

Ante lo fundado del agravio, lo procedente es ordenar a la Comisión Estatal de Garantías, que en ejercicio de sus facultades y en términos de su normativa interna, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación del presente fallo, 7 admita el medio de impugnación intrapartidario y emita la resolución de fondo que corresponda; hecho lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral del Estado dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la emisión de su determinación.

Lo anterior, bajo la prevención que, ante incumplimiento en la forma ordenada, se procederá en términos de los artículos 37 y 38 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación.

Así, el proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se declara fundado el juicio, en términos de las consideraciones expuestas en el fondo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se revoca el fallo de improcedencia de veinte de junio, emitido en el expediente PBG-CEG-Q/2024.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

TERCERO. Se ordena a la responsable, admita el medio de impugnación intrapartidario y emita la resolución de fondo que corresponda, en los términos decididos en este fallo, con la prevención de ley en caso incumplimiento.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado”.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 12:00 horas con 17 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSE INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA


ALEJANDRO PÁEZ HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL 18 DE JULIO DEL 2024.